



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 75

Sábado 5 de abril de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 de marzo de 1947
por el que se dictan normas en relación con los edificios acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944. («Boletín Oficial del Estado» de día 25).

La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con objeto de fomentar la construcción de fincas urbanas y resolver el problema de la vivienda, que tan agudos caracteres presenta, especialmente en las grandes poblaciones, otorgó determinados beneficios tributarios y facilidades en la concesión de préstamos a los edificios que en su construcción y renta se ajustaran a las normas que la propia Ley establecía.

La experiencia ha puesto de manifiesto que, aun cuando en términos generales dichos preceptos legales han establecido los efectos que fundamentalmente le inspiraron de lograr un incremento en la construcción de fincas urbanas, ha dado lugar, sin embargo, a ciertos abusos por parte de algunos particulares y empresas constructoras, que guiados por un desmedido afán de lucro, han exigido en unos casos la previa suscripción de determinado número de acciones de la entidad social para alquilar las viviendas, y en otros, después de haber disfrutado en la construcción del inmueble de las reducciones tributarias y de la concesión de préstamos renuncian a los beneficios de la Ley para alquilarlas, sin sujeción a los límites de rentas establecidos por aquella, en franca oposición con los principios básicos sobre renuncia de derechos.

Se hace por ello preciso dictar las oportunas normas que corrijan dichos abusos y garanticen, en lo sucesivo la recta aplicación de la referida Ley, conforme a los principios que la inspiraron.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo y

previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo uno. La renuncia de los beneficios a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro no facultará a los propietarios constructores y posteriores adquirentes de la finca para exigir alquileres superiores a los autorizados por la misma, salvo que no hayan empezado a utilizar los beneficios que en ella se conceden.

Artículo dos. La suscripción obligada de determinado número de acciones de la empresa o entidad constructora, como condición previa para alquilar las viviendas acogida a los beneficios de dicha Ley, se considerará como percepción de prima a efecto de lo establecido en la de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tres. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
FRANCISCO FRANCO.

1.111

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Tudela de Duero, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Tudela de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en

circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de febrero del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 21 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de marzo de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

998

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN

NEGOCIADO: PRODUCCIÓN

CIRCULAR NÚMERO 752

Normas para la confección de declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida

Encomendada a esta Delegación la recogida de la producción de garbanzos, alubias, lentejas, algarrobos, guisantes y patatas, así como el control de la de remolacha azucarera, a continuación se fijan las normas porque ha de regirse la confección de declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida en la actual campaña:

1.ª En cuanto obren en poder de las Juntas Sindicales Agropecuarias los impresos de declaración adjuntos, procurarán llegue a conocimiento de todos los agricultores, para que éstos soliciten el número de impresos declaración que a cada uno le sean necesarios.

2.ª Modelo número 1. Primer periodo declaratorio, superficie sembrada. Cada productor debe cubrir por «duplicado» la declaración indicada en el subrayado, una para remisión a este Organismo y la segunda para archivo en la Junta Sindical Agropecuaria, de confor-

midad con las fechas y normas que a continuación se disponen:

Algarrobas, guisantes, lentejas y patata temprana, hasta el 30 de abril.

Garbanzos, hasta el 30 de mayo.

Remolacha, hasta el 30 de junio.

Alubias y patata tardía, hasta el 30 de julio.

A) Aunque se hacen constar unas fechas máximas como límite para formular esta declaración, ello tiene solamente por objeto, ante posible expediente, sentar su parte inicial, ya que la declaración se hará, sin excusa alguna, «inmediatamente» después de hacerse la sementera.

B) Después de indicar el partido y Ayuntamiento, como igualmente los «anejos», se mencionarán los «pagos» donde se encuentren las fincas, dato este muy importante para su fácil localización, teniendo muy en cuenta que cuando una finca se halle dividida entre dos Municipios, solamente deberá de incluirse en el correspondiente la parte que le afecte, aunque la cabecera de tal finca no radique en él.

C) Asimismo se cubrirá el dato de nombres y apellidos, los dos del declarante, vecindad de éste, la de su residencia, aun cuando no fuera la misma que el enclavamiento de la explotación y el producto sembrado, garbanzos, lentejas, patata temprana, tardía, alubias, algarrobas, guisantes o remolacha azucarera.

D) En la casilla de «producto», figurarán nuevamente el mismo, ya expresado, para indicar la especie de simiente; reseñando a continuación la época de recolección más corriente en el término, para terminar desglosando en regadío y seco el total de superficies sembradas.

E) En esta campaña se considerarán productos distintos la patata temprana y tardía, para efectos de declaración, por cuyo motivo, aunque este modelo lleve dos casillas, solamente tendrá validez, en atención a lo dispuesto, una de ellas, que será la correspondiente al producto de que se trate.

F) En igual forma, o sea, por duplicado, cubrirán el dorso, siendo el primer dato a consignar la semilla de propia producción, o sea, la figurada como reservas de siembra en la declaración del segundo período del año anterior, seguida y en forma de sumandos de las que declarara posteriormente, si lo hizo, y, por último, la recibida de organismos oficiales, así como la canjeada o comprada a otros productores. La suma total será la empleada en sembrar las hectáreas que a continuación indique y cuyo número no será inferior ni superior a la suma de las declaradas en el desglose de regadío y seco.

G) El promedio de kilos empleados por hectárea, será el resultado de dividir el total de los empleados por el número de hectáreas sembradas.

H) Las personas con derecho a reserva deben ser, en primer lugar, el productor y todos los familiares del mismo y que con él convivan, seguido de la servidumbre doméstica por el declarante mantenida y, por último, los obreros agrícolas fijos y sus familiares. La suma será el total de personas que indique el epígrafe.

I) Después de fechada en la localidad donde radiquen las fincas y de firmada por el agricultor, se entregará en la Junta Sindical Agropecuaria, la que, una

vez que haya sido firmada de conformidad o reparada por las autoridades que en la misma se expresan, procederá a su vaciado en el resumen número 2, cubriendo el número de declaración de la parte superior derecha, por el mismo orden en que sean presentadas.

3.ª *Modelo número 2. Estado resumen de la superficie sembrada.*—A cumplimentar por las Juntas Sindicales Agropecuarias por «triplicado», recogiendo en el mismo todas las declaraciones de siembra de cada producto, e indicando a continuación el término municipal a que el mismo se refiera.

A) Por el orden ya indicado de presentación de declaraciones, éstas se irán numerando, poniendo la declaración número 1, la «primera», en el orden de líneas horizontales, la número 2, la «segunda», etc., etc.

B) Las tres primeras casillas del impreso, como sus epígrafes indican, se refieren al dorso del modelo número 1, personas con derecho a reserva, y no tienen otra observación aclaratoria más que con el productor y familiares del mismo, habrá de incluirse la servidumbre doméstica. La casilla de «total» arrojará por cada declaración el mismo número de personas ya indicado por el productor al dorso del citado modelo número 1.

C) El encasillado de semillas recoge en la primera «de la cosecha anterior» los dos apartados del dorso del modelo número 1 indicados como «de su propia producción según ficha» y «según declaración supletoria», para en la segunda reflejar las facilitadas por Organismos, compradas o canjeadas con otros agricultores.

D) Teniendo en cuenta se formulará declaración independiente para la patata, ya sea temprana o bien tardía, no es necesario cubrir los dos períodos que tratan de «superficie sembrada», aunque sí es imprescindible se consigné la clase de cultivo, debiendo ser las hectáreas que se mencionen las indicadas por los declarantes en la primera parte del modelo número 1.

E) Como se ha dicho al principio, este modelo número 2, se formulará por «triplicado», remitiendo a este Organismo el primer ejemplar, ateniéndose a lo dispuesto en la norma 2.ª de esta circular, bien entendido, que el envío se hará separadamente por especies, sin que para remitir el de lentejas haya que esperar a la finalización del de garbanzos, por ejemplo, y así sucesivamente.

F) Para eximirse de la responsabilidad en que pudiera incurrir la Junta, si algún productor no formulase la declaración que afecta a este modelo, según se ordena por la norma 2.ª y apartado A) de esta circular, no dejará de hacerlo ella con esta Provincial, comunicando, al mismo tiempo que efectúa la remisión, tal circunstancia en escrito aparte.

G) Una vez en poder de estas oficinas el primer ejemplar, acompañado de las declaraciones individuales de superficie sembrada y conocido el cupo provincial fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se determinará por el Negociado de Producción el municipal correspondiente, el que se comunicará seguidamente a las Juntas Sindicales Agropecuarias, a fin de que éstas procedan con urgencia a su distribución entre todos los productores declarantes, teniendo en cuenta la superfi-

cie sembrada por cada uno y el cálculo de probable producción a obtener, bien entendido, que las sumas de los cupos individuales deberá arrojar la totalidad del cupo fijado al Municipio, aun cuando el mismo pueda parecer excesivo, ya que posteriormente serán atendidas por esta Delegación cuantas reclamaciones documentadas se formulen sobre los cupos municipal o individual.

H) Cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior y consignada en la casilla de «cupos de entrega» la cantidad marcada como cupo forzoso a cada productor, será el momento de enviar a esta Delegación y Negociado de Producción el segundo ejemplar del modelo número 2, relleno en su totalidad, ya que también ha de indicarse en el mismo la cosecha probable calculada para la fijación de cada cupo individual.

I) El tercer ejemplar del modelo número 2 quedará archivado en la respectiva Junta Sindical Agropecuaria, diligenciado en su totalidad, o sea, con los datos de los dos enviados a este Organismo y el duplicado de las declaraciones del modelo número 1, siendo importante su cuidadosa conservación, ya que muchos de sus datos servirán para la confección de los modelos número 1 (segundo período) y 4.

4.ª *Segundo período declaratorio. Cantidades recolectadas y reservadas.* Este segundo período declaratorio será formulado atemperándose para ello a las fechas y normas siguientes:

Lentejas, algarrobas y guisantes, hasta el 25 de julio.

Patata temprana, hasta el 30 de agosto.

Garbanzos, hasta el 30 de septiembre.

Alubias, hasta el 30 de octubre.

Patata tardía, hasta el 15 de diciembre.

Remolacha, hasta el 31 de enero.

A) Lo dispuesto en la norma 2.ª, apartado A) de esta circular, referente a la fecha del primer período declaratorio, surtirá los mismos efectos para este segundo, debiendo pues hacerse la declaración de cosecha inmediatamente después de recogida.

B) Los primeros datos de esta segunda declaración serán los mismos de la primera, desglosándose, como hicimos al principio con las superficies sembradas, la producción en regadío y seco.

C) *Reservas.*—Serán las de consumo las que resulten de multiplicar el número de kilos fijados como reserva individual por la Comisaría General de Abastecimientos, por el número de personas que con derecho a la misma se figuraron en el primer período declaratorio.

De siembra.—Se tendrá en cuenta que la reserva debe alcanzar, como mínimo, a cubrir las necesidades de una sementera igual a la de la campaña actual 1946-47.

D) En el apartado de «cupos forzoso» indicará el que le hubiese designado esa Junta y que figuró en el modelo número 2, siempre y cuando que el cupo municipal y, por consecuencia, los individuales no hubiesen sido rectificadas por este Organismo.

E) *Disponible para la venta.*—Será la diferencia entre la cantidad recolectada y la suma de las cantidades reservadas y señalada como cupo forzoso.

La suma de las cantidades «reservadas para consumo y siembra» «cupo forzo-

so» y «disponible venta», será igual a la de «cantidad recolectada».

5.ª **Modelo número 4. Resumen de las cantidades recolectadas, reservadas y cupo de entrega.** — Como para confeccionar el modelo número 2, las Juntas Sindicales Agropecuarias habrán de recoger por duplicado las declaraciones del segundo período declaratorio, exactas en número a las primeras, puesto que todos los agricultores quedan obligados a cubrir este requisito aunque la producción fuera nula en alguno de los artículos, sin que esta vez se siga el orden de recepción, si no que se pondrá especial cuidado en servirse del número que a cada agricultor se le dió al presentar el primer período declaratorio, vaciando todos los datos en el resumen, que quedará completo, excepto en las casillas de «entregado a cuenta» y «pendiente de entrega», datos que cubrirá esta Delegación.

A) En el apartado de «cupos forzosos», a no ser que éste haya sido rectificado, ampliándole o reduciéndole, será igual al reflejado en el segundo ejemplar del modelo número 2, enviado a esta Delegación, bien entendido, que esta igualdad se refiere al total cupo señalado al Municipio, ya que la cosecha pudiera demostrar era aplicación excesiva para algunos agricultores y reducida para otros, en cuyo caso, las Juntas, sin alterar el cupo municipal, podrán hacer las modificaciones oportunas, que comunicarán a los interesados para que sus declaraciones determinen la realidad del cupo individual a cada uno asignado.

Como hemos dicho para la declaración individual, asimismo, el resumen modelo número 4, deberá arrojar, sumando horizontalmente, las cantidades figuradas en las casillas de «cupo excedente», «cantidades reservadas» y «cupo forzoso» el total de la de «cantidades recolectadas».

B) Del resumen modelo número 4, que se cita, se cubrirán dos ejemplares, uno de ellos para envío a este Organismo, juntamente con las declaraciones individuales del segundo período, y el segundo, para archivo en la respectiva Junta Sindical Agropecuaria con el duplicado de las citadas declaraciones individuales, significándole que este servicio deberá ser cumplimentado con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1.º y A) de la norma 4.ª de esta circular.

6.ª Lo dispuesto en las normas 2.ª y 4.ª, apartados 1.º y A) referente a fechas en que deben de efectuarse las declaraciones, se observará rigurosamente, si no hubiera alguna circunstancia de fuerza mayor que ocasionase retraso en las diferentes operaciones que afectan a las mismas, en cuyo caso, y dentro de las fechas que se citan, se dará conocimiento a este Organismo.

7.ª Se advierte que las Juntas Sindicales Agropecuarias no deben admitir la presentación de declaraciones que no se refieran a fincas sitas en su término municipal, aun cuando el productor residiera en el lugar que pretenda presentarla, ya que si alguno poseyera explotaciones en dos o varios términos, tendrá que hacer una declaración por cada término municipal en que tenga fincas, declaraciones que presentará ante las Juntas que corresponda.

8.ª De la presente circular todas las Juntas Sindicales Agropecuarias deberán acusar recibo, como asimismo del

número de impresos recibidos, solicitando posteriormente, a más de éstos, los que les hicieran falta, ya que los que remita esta Delegación son los únicos válidos, no admitiéndose, por tanto, los formulados en otra clase de papel.

SANCIONES

9.ª La no declaración (entendiendo así la presentación de ésta fuera del plazo señalado) o inexactitud en las declaraciones de superficie sembrada, será sancionada con sujeción a la ley de 30 de septiembre de 1940, por la Fiscalía provincial de Tasas.

Cualquier otra infracción a estas normas, se sancionará a tenor de la circular 467 de Comisaría General («Boletín Oficial» de la provincia 154, de 12 de julio de 1944), por este Organismo.

DISPOSICIONES FINALES

10.ª Esta circular entrará en vigor el mismo día de su publicación.

11.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo ordenado en la presente circular.

Valladolid, 24 de marzo de 1947.—El gobernador civil-delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

1.102

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que durante los días 2 al 12 de abril ambos inclusivos, estarán expuestos al público el padrón de la riqueza rústica en los Ayuntamientos de La Seca y Moraleja de las Panaderas, para su examen y reclamación, sobre errores aritméticos o de copia, siendo las horas hábiles las acostumbradas en dichos Ayuntamientos.

Valladolid, 29 de marzo de 1947.—El ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

1.160

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por don Antonio Muñoz García, solicitando autorización para el tendido de una línea a 10.000 voltios con transformador para 15 kilovatios y red de distribución en baja para alimentar siete grupos electrobombas que se instalarán en fincas del pago de la Dehesa en término de Pedrajas de San Esteban.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Muñoz García y otros propietarios, vecinos de Pedrajas de San Esteban para establecer una línea trifásica de 535 metros de longitud a 10.000 voltios y un transformador de 15 kilovatios y red de distribución en baja para alimentar siete grupos

electro-bombas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará que en el detalle del proyecto presentado por don Antonio Muñoz García, se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones, a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 7 de marzo de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

837-513

Asuncio de

Pago previo

57

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TIMBRE A CARGO

Ayuntamiento de Valladolid

DEL CONTRIBUYENTE



ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que la amortización por sorteo público de las obligaciones de la deuda municipal de saneamiento, tenga efecto el día diez de abril del año actual, a las doce de la mañana, en una de las dependencias de la Casa Consistorial.

Las que corresponde amortizar con carácter obligatorio, en el presente ejercicio, son 480, equivalentes a 240.000 pesetas, cuya amortización se verificará por medio de bolas, representando cada una una decena y en la forma acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de marzo de 1932.

Las que resulten amortizadas, que traerán adherido el cupón de 1 de julio de 1947, serán presentadas al cobro a partir del día 14 de abril de año actual, fecha en que también quedará abierto el pago de los intereses de las citadas obligaciones, correspondientes al trimestre que vence el 1 del expresado abril.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a conocimiento de los tenedores de dichos valores.

Valladolid, 31 de marzo de 1947.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

1.187-514

Vitoria

El día 5 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 20 cárceres de lana gruesa (veinte) y 1.595 (mil quinientas noventa y cinco) cargas



de cámara; en la tasación de 2.876 (dos mil ochocientos setenta y seis) pesetas.

Los pliegos de condiciones por los cuales ha de regirse la subasta, se hallan a disposición de quien lo solicite hasta una hora antes de comenzar el acto, en la Secretaría de la Corporación, los días laborables, de diez a doce.

Vitoria, 22 de marzo de 1947.—El alcalde, Jacinto Pascual.

1.186—515



ADMINISTR.

JUSTICIA

19
TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

Juzgado de Instrucción
e Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de responsabilidades políticas contra, entre otros, Angeles Mandado Sánchez, e ignorándose el paradero de la expresada, se la cita llama y emplaza por término de cinco días, para notificarla el levantamiento de los embargos, con los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a 27 de marzo de 1947.—Agustín B. Puente.—P. H., Miguel L. García.

1.119

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Fernández Menéndez González del Busto, Fernando; de 28 años de edad, hijo de Isidoro y Consuelo, soltero, estudiante, natural y vecino de Gijón, calle San Bernardo, número 38, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, número dos, de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad en la causa número 270 de 1944, sobre estafa y uso de nombre supuesto; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de esta capital en la Prisión provincial.

Valladolid, a 13 de marzo de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

934

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Mariano Mínguez, Aurelio; de 21 años de edad, hijo de José y Valeriana, soltero, sin oficio, natural de Valladolid, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de

instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído como inculcado en la causa instruida sobre hurto, bajo el número 118 de 1947, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.120

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo y su comarca, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 229 de 1946, seguido contra Angel Olivarez Enriquez, de profesión estudiante y de domicilio desconocido, sobre estafa, se ha dado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Olivarez Enriquez, como autor de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a la Red Nacional de los ferrocarriles españoles el importe del suplemento ascendente a quince pesetas y cuarenta céntimos y además al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que le sirva de notificación al penado Angel Olivarez Enriquez, de domicilio desconocido, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. C. Orencio Sánchez.

896

NULES

REQUISITORIA

Por el presente y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Flores Mato, casado, de 50 años, buena estatura, pelo rubio, viste chaqueta y pantalón grises, natural de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de constituirse en prisión en méritos del sumario número 21 de 1947, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios correspondientes.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se ordena a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Nules, 11 de marzo de 1947.—El juez, (ilegible).—El secretario judicial, por habilitación, (ilegible).

1.005

VILLALÓN DE CAMPOS

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 24 de marzo de 1945, que tenía por objeto la busca y captura de Barreda Villacorta, Tomás, secretario que fué de los Ayuntamientos

de Vega de Ruiponce y Espinosa de Cerrato, Valladolid y Palencia, respectivamente, procesado por delito de estafa, en sumario número 4 de 1945 de este Juzgado y que tenía por efecto interesar su prisión, por haber sido puesto a mi disposición en la prisión provincial de Palencia.

Dado en Villalón, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Luis Valle Abad.—El secretario, José A. Ricote.

971

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 3 de 1947, sobre escándalo, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Fernández Hidalgo, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de abril y hora de las once y treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

1.032

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Jacinto Fraile Pinto, hijo de Andrés y de Basilia, natural de Valladolid, de estado soltero, con domicilio en Carretera de Puente Duero, número 28, bajo derecha (Valladolid), nacimiento 11 de septiembre de 1924, de oficio chófer, estatura 1 metro 671 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y aire marcial, perteneciente al reemplazo de 1945, soldado desertor del Batallón Cazadores de Montaña de Talavera número XV, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha ante el Alférez juez instructor del Juzgado Eventual de este Batallón don Víctor Morera Moreno, en su Plana Mayor Administrativa base del Batallón en el Cuartel de la Aljafería en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, 22 de marzo de 1947.—El Alférez juez instructor, Víctor Morera Moreno.

1.105

Imprenta de la Diputación provincial